

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-049/2018

ACTOR: ENRIQUE SÀNCHEZ
TORRES.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE PROCESOS
INTERNOS EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN, COMISION NACIONAL Y
ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA,
TODAS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** OTILIO MANRIQUEZ
AYALA.

Morelia, Michoacán de Ocampo, veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, promovido por Enrique Sánchez Torres, por propio derecho y en su carácter de precandidato a presidente municipal de Tumbiscatio, Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional¹, contra los actos que hace consistir en: *“Obstaculizar e impedir que, el suscrito solicite el registro como pre-candidato a presidente municipal al ayuntamiento de Tumbiscatio, Michoacán del PRI ...(sic)”*;

¹ En adelante PRI.

I. ANTECEDENTE.

PRIMERO. De lo narrado por el actor en su demanda y de las constancias que obran en autos, se conoce lo siguiente:

1.1. Inicio del proceso electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

1.2. Convocatoria. El quince de enero de dos mil dieciocho², el Comité Directivo Estatal³, emitió convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales, por el procedimiento de convención de delegados y comisión para la postulación de candidaturas.⁴

1.3. Facultad de atracción. El treinta y uno de enero, el Comité Ejecutivo Nacional autorizó a la Comisión Nacional de Procesos Internos⁵ ejercer la facultad de atracción sobre los procesos internos locales del Estado de Michoacán; en consecuencia, dicha Comisión designó a los integrantes de su órgano auxiliar en Michoacán.⁶

1.4. Solicitud de pre registro. El uno de febrero, la Comisión Municipal de Procesos Internos del *PRI*, en el municipio de Tumbiscatio, Michoacán, recibió la solicitud de pre registro de

² En lo sucesivo, la fecha que nos e indique corresponderá a la de dos mil dieciocho en curso.

³ En lo sucesivo corresponderá al Partido Revolucionario Institucional

⁴ Consultable en la siguiente página web http://www.primichoacan.org.mx/images/proceso2018/municipio/postulacion/candidatos_a_la_presidencia_municipales_metodo_comision_para_la_postulacion.pdf

⁵ También del Partido Revolucionario Institucional

⁶ Consultable en la página http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/27439-1-21_03_29.pdf (accesada el 14 de febrero de 2018).

Enrique Sánchez Torres en cuanto aspirante a la candidatura a Presidente Municipal.

1.5. Pre-dictamen. El seis de febrero, el *Órgano Auxiliar* en el Estado de Michoacán de la Comisión Nacional de Procesos Internos, emitió un pre dictamen recaído a la solicitud de pre registro al proceso interno de selección y postulación de precandidatura a una presidencia municipal del Estado de Michoacán, en el proceso electoral local 2017-2018, en el que tuvo como precedente el pre registro de Enrique Sánchez Torres.⁷

1.6. Fase previa. El siete de febrero, se celebró la fase previa en la modalidad de examen a los ciudadanos con pre dictamen positivo, con el propósito de acreditar conocimientos, aptitudes o habilidades suficientes para ejercer el cargo de Presidente Municipal.⁸

1.7. Notificación de las personas con derecho de acudir a la jornada de registro. El nueve de febrero, se publicó en los Estrados del Comité Directivo Estatal del *PRP*⁹, signado por Rodolfo Cortés Suárez, Secretario Técnico; el documento en el que se informó que *“únicamente las personas enlistadas en el anexo de la presente notificación tienen derecho de acudir a la jornada de registro y complementación de requisitos, ante este órgano auxiliar”*, sin que aparezca el nombre del inconforme

II. TRAMITE.

2. 1. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El ocho de marzo, Enrique Sánchez

⁷ Visible a fojas 010 a 012 del sumario.

⁸ Se puede consultar en la siguiente liga electrónica: <http://www.primichoacan.org.mx/images/proceso2018/avisodeexamen.pdf>

⁹ Obra a fojas 017, 018, 019 del expediente.

Torres, en cuanto aspirante a precandidato a la Presidencia Municipal de Tumbiscatio, Michoacán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en la que adujo que se le ha obstaculizado e impedido que solicite su registro como precandidato a presidente municipal del aludido ayuntamiento.

2. 2. Integración, registro y turno de expediente. El ocho de marzo, el Magistrado Presidente de este cuerpo colegiado, ordenó integrar y registrar el expediente relativo al juicio con la clave **TEEM-JDC-049/2018** y turnarlo a la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Justicia Electoral.

2. 3. Radicación. El nueve de marzo, el Magistrado Instructor ordenó radicar el asunto a la Ponencia a su cargo; asimismo, requirió a las autoridades señaladas como responsables: Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, Comisión Nacional de Justicia Partidaria y Comisión Estatal de Justicia Partidaria, todas pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, que realizaran la publicitación del medio de impugnación, remitieran diversa documentación y rindieran su informe circunstanciado.

2. 4. Cumplimiento. Mediante proveído de trece de marzo, se tuvo a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, remitiendo certificación del acuse de recibo del recurso de inconformidad, del escrito de interposición y Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, promovido por el inconforme; del pre dictamen del expediente CEJPMICH-JDPM-012/2018, elaborado por esa Comisión, como del escrito de entrega con sello de recibido de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, de dicho expediente.

2.5. Desistimiento. El quince de marzo, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de desistimiento de la acción suscrito por el aquí demandante Enrique Sánchez Torres; en la misma fecha, se dictó auto en el que se ordenó requerir al actor a efecto de que, en el término de cuarenta y ocho horas, se presentara a ratificar el contenido y firma de su ocurso de desistimiento, apercibiéndole que de no hacerlo, en tiempo y forma, se tendría por ratificado el mismo y se resolvería lo procedente conforme a derecho.

2. 6. Comparecencia El veintiséis de marzo, se tuvo al accionante compareciendo voluntariamente a ratificar el contenido y firma que contiene el escrito mediante el que se desistió de la acción legal y con ello del Juicio para la Protección de los Derechos Polito Electoral del Ciudadano que promovió ante éste Tribunal.

2. 7. Vistos para resolver. El acuerdo de referencia mantuvo los autos en vistos para resolver lo que conforme a derecho proceda,

III. CONSIDERACIONES.

Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es legalmente competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en los preceptos legales 98 A, de la Constitución Política; 60, 64, fracción XIII y 66, fracción II, del Código Electoral; así como 5, 73, 74, inciso d), 76, fracción III, de la *Ley de Justicia*, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Efectivamente, se surte la competencia, en virtud de que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por un ciudadano por sí y en su calidad de aspirante a una candidatura, mediante el que controvierte una resolución que, a su criterio, declaró improcedente su registro de candidato a presidente municipal de Tumbiscatio, Michoacán.

IV Principio de parte agraviada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado¹⁰, se contemplan los requisitos que deben reunir los medios de impugnación que la propia ley prevé.

De las exigencias que dicho numeral señala, se colige implícitamente el principio de instancia de parte agraviada, que no es otra cosa más que la necesidad de que la persona que se considera haber recibido una afectación en su esfera jurídica, acuda por sí o por medio de su representante, con el fin de excitar al órgano jurisdiccional electoral, expresando su voluntad de iniciar el procedimiento legal conducente al medio de impugnación que resulte conforme a derecho.

V Desistimiento. Ahora, dentro de la doctrina procesal el desistimiento ha sido considerado como la abdicación al ejercicio de una acción, el abandono de una instancia o de la reclamación de un derecho; y se ha examinado distinguiendo entre el desistimiento de la acción, de la instancia o del derecho.

¹⁰ En lo subsecuente Ley de Justicia.

Por esta razón, el desistimiento constituye una renuncia a la potestad o derecho del sujeto que deduce un interés legítimo individualizado, no colectivo o difuso, como en el caso de acciones tuitivas, merced a que el desistimiento del actor da origen a tenerse por no interpuesta una demanda, cuando ésta aún no se admite o, en su caso, a sobreseer el juicio si el medio de impugnación fue admitido; todo lo cual trae como resultado dejar las cosas tal como se encontraban al momento de promoverse la demanda.

Al respecto es aplicable la jurisprudencia identificada con la tesis LXIX/2015, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 80 y 81, del rubro y texto:

“DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL CIUDADANO QUE PROMUEVE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EJERCE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que una de las salas que integran al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esté en aptitud de emitir resolución, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución de la controversia. No obstante, si en cualquier etapa del proceso, anterior al momento en que se emita sentencia, el actor expresa por escrito su voluntad de desistirse del juicio iniciado, esa expresión de voluntad, por regla, genera la imposibilidad jurídica de continuar su tramitación y, en su caso, la resolución del medio de impugnación, pues el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la citada ley, prevé que, en ese caso, procede el sobreseimiento; sin embargo, para que el **desistimiento** surta sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o del derecho sustantivo o procesal respecto del cual el actor desiste, lo que no sucede cuando se hacen valer acciones tuitivas de intereses difusos, colectivos o de grupo, o bien del interés público, como sucede en el Derecho Electoral, porque el objeto del litigio trasciende al interés individual del demandante, para afectar el de un determinado grupo social o de toda la comunidad e, incluso, del Estado mismo.”

Por consecuencia, la manifestación expresa de la voluntad del actor en desistirse de la acción iniciada con la presentación de la demanda, en cuanto exteriorización de su consentimiento, impide la continuación del procedimiento, en su fase de instrucción o de resolución, y también el análisis de si la actividad desarrollada por la autoridad es o no apegada a derecho.

Ello es así, en virtud de que si el candidato Enrique Sánchez Torres promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, aduciendo una violación directa e individual a sus derechos político electorales, ya que el acto reclamado se hizo consistir en la improcedencia de la postulación que aspiraba como candidato a presidente municipal de Tumbiscatio, Michoacán, es evidente que el agravio que pudiera existir es a su persona, sin que se advierta alguna situación vinculante a un interés difuso o propio de una acción tuitiva.

De modo que, si él mismo se desistió de la acción legal que dio origen al juicio, su manifestación de voluntad entraña el consentimiento expreso del acto reclamado que solamente a él le puede generar agravio personal y directo, además de que así lo ratificó de manera tacita, tal y como quedo señalado con antelación.

Más aún, cuando mediante diligencia practicada a las catorce horas con quince minutos del veinticuatro de marzo, compareció voluntariamente el actor ante la Ponencia

Instructora, a ratificar el contenido y firma del aludido escrito mediante el cual se desistió de la acción legal y, con ello, del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano que originalmente planteó.

En ese tenor, la manifestación expresa de la voluntad del actor para desistirse de la acción legal juicio iniciado con la presentación de la demanda, impide la continuación del proceso, en su fase de instrucción o de resolución, como también el análisis tendiente a discernir si la actividad desarrollada por la autoridad es o no apegada a derecho.

A ese respecto, se invocan en vía de orientación las determinaciones emitidas al resolver los juicios TEEM-JDC-37/2018 y TEEM-JDC-39/2018, que fueron aprobadas por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno de éste Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En mérito a lo expuesto, este órgano jurisdiccional estima procedente **tener por no presentada** la demanda, tal como lo prevén los dispositivos 54, fracción I, y 55, fracción III, del Reglamento Interno.

Por lo expuesto y fundado,

VI. SE RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda que originó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-049/2018.

NOTIFÍQUESE; personalmente, al actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda; **por oficio,** a las autoridades responsables; y, **por estrados,** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley en Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como en los diversos 71, 73, 74 y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Así, en sesión pública celebrada a las diez horas, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado y Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien fue ponente, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ.

MAGISTRADA

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL.

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la **presente página y en la que precede**, forman parte de la sentencia emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-049/2018**, dictada por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado y Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien fue ponente, en sesión interna celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el cual consta de once páginas incluida la presente. **Conste.**